

RESOLUCIÓN No. 000250 DEL 07 DE MAYO DEL 2026.

Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 000155 del 01 de abril de 2026 “Por la cual se reconoce y ordena el pago de una sentencia a favor Jheiber Branllert Dulce Muñoz y Soraida Leonor Muñoz Cabrera, dentro del proceso judicial con radicado No. 52001-33-33-004-2016-00079-01 (8420)”

LA SECRETARÍA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – Icfes

En ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas en el artículo 15 del Decreto 5014 de 2009¹, en la Resolución número 000154 de 2024² y,

CONSIDERANDO

Que, el 30 de marzo de 2014 el señor *Jheiber Branllert Dulce Muñoz* presentó el examen de estado Icfes Saber 11.

Que, mediante oficio ICFES2014E17475 del 19 de mayo de 2014, el Icfes le comunicó la apertura de una averiguación preliminar por la presunta comisión de fraude durante dicho examen y, como medida cautelar, la suspensión de la publicación de sus resultados por el término de diez (10) días hábiles, plazo que vencía el 3 de junio de 2014.

Que, *Jheiber Branllert Dulce Muñoz* se encontraba inscrito al programa de Medicina de la Universidad de Nariño, ocupando el puesto 11 entre los 50 aspirantes admitidos dentro del proceso de selección adelantado por dicha institución.

Que, mediante Resolución No. 00357 del 17 de junio de 2014, el Icfes inició proceso administrativo sancionatorio por la presunta comisión de fraude en la aplicación del examen Saber 11 del año 2014, disponiendo como medida cautelar la continuidad de la suspensión de la publicación de los resultados hasta tanto se esclarecieran los hechos objeto de investigación.

Que, como consecuencia de dicha medida, el señor *Jheiber Branllert Dulce Muñoz* solicitó a la Universidad de Nariño la reserva de su cupo; sin embargo, la institución no pudo verificar su puntaje dentro del proceso de admisión adelantado entre junio y agosto de 2014, debido a la suspensión de resultados.

Que, posteriormente, mediante oficio ICFES2014E31236 del 8 de octubre de 2014, el Icfes informó al interesado que, mediante Auto del 6 de octubre de 2014, se ordenó el archivo del proceso sancionatorio, al establecerse la imposibilidad material de la conducta investigada, dado que los examinandos involucrados no se encontraban ubicados en los mismos salones.

Que, en el mismo acto, se ordenó la publicación de los resultados del examen del señor *Jheiber Branllert Dulce Muñoz*.

Que la suspensión de la publicación de los resultados tuvo origen en:

- (i) la apertura de la averiguación preliminar con medida cautelar de suspensión temporal; y
- (ii) el inicio del proceso administrativo sancionatorio que dispuso la prolongación de dicha medida.

Que, conforme a lo informado por la Universidad de Nariño, dicha suspensión derivó en la pérdida del cupo del señor *Jheiber Branllert Dulce Muñoz* en el programa de Medicina, al ser excluido del proceso de admisión por la imposibilidad de verificar su puntaje oportunamente.

Que, en razón de lo anterior, el apoderado judicial de los señores *Jheiber Branllert Dulce Muñoz* y *Soraida Leonor Muñoz Cabrera* presentó demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa contra el Icfes, con el fin de que se declarara su responsabilidad patrimonial por los perjuicios ocasionados.

Que, el proceso fue admitido por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Pasto

¹ «Por el cual se modifica la estructura del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación Icfes, y se dictan otras disposiciones»

² «Por la cual se delegan funciones del Director General del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación -Icfes y se dictan otras disposiciones»

RESOLUCIÓN No. 000250 DEL 07 DE MAYO DEL 2026.

Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 000155 del 01 de abril de 2026 “Por la cual se reconoce y ordena el pago de una sentencia a favor Jheiber Branllert Dulce Muñoz y Soraida Leonor Muñoz Cabrera, dentro del proceso judicial con radicado No. 52001-33-33-004-2016-00079-01 (8420)”

mediante auto del 20 de mayo de 2016.

Que, mediante sentencia del 30 de abril de 2019, el citado despacho negó las pretensiones de la demanda, al considerar que no se acreditó la existencia de un daño antijurídico.

Que dicha decisión fue apelada por la parte demandante, quien sostuvo la configuración de un daño antijurídico imputable al Icfes, derivado del uso indebido de la medida cautelar.

Que el Tribunal Administrativo de Nariño – Sala Segunda de Decisión, mediante sentencia del 14 de marzo de 2025, revocó la decisión de primera instancia y declaró la responsabilidad extracontractual del Icfes por el daño consistente en la pérdida de oportunidad, condenando a la entidad al pago de perjuicios en los siguientes términos:

*«**PRIMERO. Revocar** la sentencia de primera instancia, proferida por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Pasto, el 30 de abril de 2019, la cual quedará así:*

***PRIMERO. – Declarar** extracontractualmente responsable al Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación –ICFES-, por los perjuicios causados a la parte actora por el daño de pérdida de oportunidad de Jheiber Brainllert Dulce Muñoz, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*

***SEGUNDO: En consecuencia, condenar** al Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES-, a pagar por concepto de pérdida de oportunidad a favor de Jheiber Brainllert Dulce Muñoz, la suma de diez (10) S.M.L.M.V. y de cinco (5) S.M.L.M.V. a favor de la señora Soraida Leonor Muñoz Cabrera en su calidad de madre del prenombrado.*

***TERCERO: Negar** las demás pretensiones de la demanda.*

***CUARTO: Condenar** en costas al Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación –ICFES, conforme a lo anotado a favor de la parte demandante en un 50%.*

***QUINTO:** En firme, procédase a su archivo definitivo, previas las constancias y anotaciones de rigor.*

***SEGUNDO: Condenar** en costas de segunda instancia a la parte demandada en un 50% y a favor de los demandantes, de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.*

TERCERO. - En firme la presente providencia déjese las notas de rigor en SAMAI y oportunamente devuélvase el expediente al Juzgado de origen.»

Que, la referida sentencia, mediante la cual se condenó al Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – Icfes al pago de una suma de dinero a favor de los señores *Jheiber Branllert Dulce Muñoz y Soraida Leonor Muñoz Cabrera* quedó ejecutoriada el 12 de diciembre de 2025.

Que, en cumplimiento de la referida decisión judicial y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 30 del procedimiento interno de Representación Judicial – GJU-PR001, la Oficina Asesora Jurídica del Icfes expidió el Auto No. 01 del 11 de febrero de 2026, mediante el cual dispuso: (i) ordenar el cumplimiento del fallo, y (ii) requerir a la Subdirección Financiera y Contable para adelantar la liquidación de la condena, en los términos fijados por el Tribunal Administrativo de Nariño – Sala Segunda de Decisión en sentencia de segunda instancia del 14 de marzo de 2025.

Que, en virtud de lo anterior, la Oficina Asesora Jurídica requirió formalmente a la Subdirección Financiera y Contable del Icfes, mediante comunicación interna No. 2026-110-0000565-3 del 11 de febrero de 2026, con el fin de que adelantara la liquidación del valor a pagar, de conformidad con lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Nariño.

Que, en atención a dicho requerimiento, la Subdirección Financiera y Contable, mediante comunicación del 20 de marzo de 2026, efectuó la liquidación de la condena, determinando un valor total a pagar de **VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$25.942.551)**, suma que incluye el capital y los intereses moratorios causados hasta el 12 de marzo de 2026.

Que, de manera desagregada, la justificación y los valores de la liquidación efectuada y

RESOLUCIÓN No. 000250 DEL 07 DE MAYO DEL 2026.

Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 000155 del 01 de abril de 2026 “Por la cual se reconoce y ordena el pago de una sentencia a favor Jheiber Branllert Dulce Muñoz y Soraida Leonor Muñoz Cabrera, dentro del proceso judicial con radicado No. 52001-33-33-004-2016-00079-01 (8420)”

remitida por dicha Subdirección corresponden a los siguientes:

«(...)
A favor de Jheiber Branllert Dulce Muñoz, a quien se reconoció una condena equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, se liquidó un capital de DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$16.235.000) M/CTE, sobre el cual se causaron intereses moratorios por el período antes indicado por valor de UN MILLÓN SESENTA MIL TREINTA Y CUATRO PESOS (\$1.060.034) M/CTE, para un total a consignar de DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TREINTA Y CUATRO PESOS (\$17.295.034) M/CTE.

A favor de Soraida Leonor Muñoz Cabrera, a quien se reconoció una condena equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, se liquidó un capital de OCHO MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$8.117.500) M/CTE, sobre el cual se causaron intereses moratorios por valor de QUINIENTOS TREINTA MIL DIECISIETE PESOS (\$530.017) M/CTE, para un total a consignar de OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS (\$8.647.517) M/CTE.

En consecuencia, el valor total consolidado a consignar en la cuenta de depósitos judiciales asciende a la suma de VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$25.942.551) M/CTE, discriminado así: capital total por VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$24.352.500) M/CTE e intereses moratorios causados hasta el 12 de marzo de 2026 por UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA MIL CINCUENTA Y UN PESOS (\$1.590.051) M/CTE.

Beneficiario	Capital	Intereses	total
Jheiber Brandlert Dulce Muñoz	\$ 16.235.000	\$ 1.060.034	\$ 17.295.034
Soraida Leonor Muñoz Cabrera	\$ 8.117.500	\$ 530.017	\$ 8.647.517
Total general	\$ 24.352.500	\$ 1.590.051	\$ 25.942.551

»

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 34 del procedimiento interno de Representación Judicial – GJU-PR001, corresponde a la Oficina Asesora Jurídica expedir y notificar el acto administrativo mediante el cual se reconoce y ordena el pago de la obligación derivada de la sentencia judicial.

Que, en consecuencia, se debe reconocer y ordenar el pago dentro del proceso judicial con radicado 52001-33-33-004-2016-00079-01 (8420), incluyendo los intereses moratorios, por valor de **VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$25.942.551)**, a favor de los señores *Jheiber Branllert Dulce Muñoz y Soraida Leonor Muñoz Cabrera*, de conformidad con lo resuelto en la sentencia de segunda instancia proferida el 14 de marzo de 2025 por el Tribunal Administrativo de Nariño – Sala Segunda de Decisión.

Que, con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 29 del procedimiento de Representación Judicial – GJU-PR001, la Oficina Asesora Jurídica del Icfes requirió en tres (3) oportunidades a la parte demandante, mediante correos electrónicos remitidos desde la cuenta «notificacionesjudiciales@icfes.gov.co» los días 9 de diciembre de 2025, 4 de febrero de 2026 y 16 de marzo de 2026, a la dirección electrónica «fundacionjuridicapopular@gmail.com», aportada por el apoderado judicial en la demanda para efectos de notificación.

Que, pese a los requerimientos efectuados a la parte demandante para el suministro de la documentación necesaria para el pago directo, no se recibió respuesta ni los soportes exigidos consistentes en:

1. La solicitud de pago (o cuenta de cobro) presentada por los beneficiarios o su apoderado.
2. La copia de los Registros Únicos Tributarios - RUT.
3. La declaración en la cual los beneficiarios o su apoderado deben afirmar bajo la gravedad del juramento que no han presentado ninguna otra solicitud de pago por el mismo concepto ante ninguna otra autoridad administrativa o judicial.
4. La primera copia de la providencia judicial que ordenó el pago junto con la certificación expedida por el correspondiente despacho judicial indicando que se trata de la primera copia que presta mérito ejecutivo

RESOLUCIÓN No. 000250 DEL 07 DE MAYO DEL 2026.

Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 000155 del 01 de abril de 2026 “Por la cual se reconoce y ordena el pago de una sentencia a favor Jheiber Branllert Dulce Muñoz y Soraida Leonor Muñoz Cabrera, dentro del proceso judicial con radicado No. 52001-33-33-004-2016-00079-01 (8420)”

5. La constancia de notificación y fecha de ejecutoria de la sentencia.
6. La copia de los poderes otorgados o en su defecto poder dirigido al Icfes con facultad expresa al apoderado para el cobro respectivo.
7. La certificación Bancaria en que conste el número, clase de cuenta y la identificación del titular de la misma.
8. La manifestación escrita dirigida al Icfes en la que se indique expresamente si acepta o no el pago de la obligación mediante Bonos TES.

Que, en consecuencia, y con el fin de garantizar el cumplimiento oportuno de la sentencia judicial, se solicitó al apoderado del Icfes informar los datos de la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Pasto, con el propósito de efectuar el pago mediante consignación a órdenes del respectivo proceso.

Que, en atención a dicho requerimiento, el apoderado del Icfes suministró la información correspondiente a la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Pasto, en los siguientes términos:

«Número de juzgado: 3968

No. de cuenta judicial: 520012045001

Código de oficina: 4801

Código interno: 520013331001»

Que, mediante comunicación del 21 de abril de 2026, la Subdirección Financiera y Contable informó a la Oficina Asesora Jurídica del Icfes que, al momento de adelantar la ejecución del pago mediante consignación en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Pasto, se evidenció que el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 16700 del 24 de marzo de 2026 y los respectivos Registros Presupuestales con Nos. 16885 y 16886 del 10 de abril de 2026 no contemplaban el valor correspondiente a los costos asociados a la constitución del depósito judicial, los cuales resultan necesarios para materializar el pago ordenado.

Que dichos costos ascienden a la suma de **DOCE MIL DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$12.019)**, valor que no hace parte de la condena ni de la liquidación de la obligación derivada de la sentencia judicial, pero que resulta indispensable para su ejecución.

Que, en razón de lo anterior, se hace necesario ajustar el soporte presupuestal mediante la expedición de un nuevo Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes Registros Presupuestales, que amparen el valor total requerido para el cumplimiento integral de la obligación.

Que para atender este gasto el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – Icfes cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 16805 del 27 de abril de 2026 de **VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$25.954.570)** con cargo al rubro presupuestal “Sentencias” de la Oficina Asesora Jurídica.

Que la presente modificación no altera el contenido sustancial de la obligación reconocida, sino que incorpora un aspecto necesario para su ejecución, en aplicación de los principios de eficacia, economía y celeridad administrativa previstos en la Ley 1437 de 2011.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificación parcial de la Resolución No. 000155 del 01 de abril de 2026. Modificar parcialmente la Resolución No. 000155 del 01 de abril de 2026, en el sentido de incorporar el valor correspondiente a los costos necesarios para la constitución del depósito judicial requerido para la ejecución del pago ordenado dentro del proceso judicial con radicado 52001-33-33-004-2016-00079-01 (8420), así como actualizar el soporte presupuestal que ampara el cumplimiento de la obligación reconocida.

RESOLUCIÓN No. 000250 DEL 07 DE MAYO DEL 2026.

Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 000155 del 01 de abril de 2026 “Por la cual se reconoce y ordena el pago de una sentencia a favor Jheiber Branllert Dulce Muñoz y Soraida Leonor Muñoz Cabrera, dentro del proceso judicial con radicado No. 52001-33-33-004-2016-00079-01 (8420)”

Los demás apartes de la Resolución No. 000155 del 01 de abril de 2026 continúan vigentes y sin modificación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocimiento de la obligación. Reconocer la obligación derivada de la sentencia de segunda instancia proferida el 14 de marzo de 2025 por el Tribunal Administrativo de Nariño – Sala Segunda de Decisión, dentro del proceso de reparación directa con radicado 52001-33-33-004-2016-00079-01 (8420), mediante la cual se declaró la responsabilidad extracontractual del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – Icfes

ARTÍCULO TERCERO: Orden de pago. Ordenar el pago de la suma de **VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$25.942.551)**, incluidos los intereses moratorios, a favor de los señores *Jheiber Branllert Dulce Muñoz y Soraida Leonor Muñoz Cabrera*.

PARÁGRAFO: El pago se efectuará con cargo al rubro presupuestal «Sentencias» de la Oficina Asesora Jurídica del Icfes, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 16805 del 27 de abril de 2026.

ARTÍCULO CUARTO. Forma de pago. El pago ordenado en la presente resolución se realizará mediante consignación en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Pasto, a órdenes del proceso con radicado 52001-33-33-004-2016-00079-01 (8420), de conformidad con la información suministrada por el apoderado del Icfes.

Lo anterior, en razón a la falta de suministro de la documentación requerida para el pago directo, pese a los requerimientos efectuados por el Icfes.

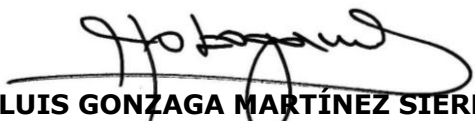
PARÁGRAFO: Para efectos de la ejecución del pago mediante consignación en la cuenta de depósitos judiciales, el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – Icfes asumirá el valor correspondiente a la constitución del depósito judicial por la suma de **DOCE MIL DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$12.019)**, sin que dicho valor haga parte de la condena ni de la liquidación de la obligación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicación. Comunicar el contenido de la presente resolución a la Subdirección Financiera y Contable del Icfes, para lo de su competencia, así como a los beneficiarios de la condena *Jheiber Branllert Dulce Muñoz y Soraida Leonor Muñoz Cabrera*.

ARTÍCULO SEXTO: Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C., a los siete (07) días del mes de mayo del año 2026.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS GONZAGA MARTÍNEZ SIERRA
Secretario General

Revisó: Edwin Garzón Riaño – Contratista Secretaría General 

Aprobó: Luis Gonzaga Martínez Sierra - Jefe (E) de la Oficina Asesora Jurídica 

Revisó: Esteban Grajales Ciro - Abogado, Contratista Secretaría General 

Revisó: José David Padilla Rocha – Contratista Secretaría General 

Proyectó: Laura Emilia Peña Ruiz – Abogada contratista de la Oficina Asesora Jurídica 